

H



En guarrito.

1816

1

S. D. F. ...
A. de 1816

SELLO CUARTO. UNO CUARTO
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

1816



Haviendose que sacado verbalmente p. ante
el Juegado del Sr. Sub. del Cacado el Mayor
domo de este dno. D. Jose Quiros, que el Tam-
bero del Pueblo de la Magdalena de donde es
mayordomo, el dicho, tiene la pensión de con-
tribuir a esta Cofradia veinte y cinco p. Ca-
da Año como es de costumbre, de pagar
más de treinta años; los mismos q. ha es-
tido en años pasados a la Cofradia rela-
cionada; y aunque algunos anteriores Ma-
yordomos han recibido quince p. en su
tiempo fue p. concocicion, lo que motivo
la quebra; y habiendo comparecido las
partes, se les tomó Juramento bajo del qual
confesó el Tambero D. Jose Remusio Ma-
yonga, q. lo es del Tambo Grande, ser cu-
anto q. se ha contribuido esa cantidad p.
ellos; y que le contaba p. que él tubo los
Tapetes de la Constancia q. se le dieron
para seguir un pleito que en tiempos
pasados seguia; en el qual su dno.

SF-CSC
LEG. 4
DOC. 111
Fd. 13

quedaron los enunciados documentos
a la constancia de este pago, y en su con-
secuencia dize: Don Juan Bautista Ba-
llesos ser verdad q' devia de pagar
en cada un año. Sinquenta p.^{os} veinte
y cinco a la de nro. Amo; y veinte y
cinco a la de la Verdita Magdateno.
Y mas dize que para su cumplim.^{to}
senalava el dia onze del que nize,
trayendo consigo el dinero dicho; y
que en adelante cumpliria con su
contrato; y viendo su declaracion
de Ballejos S. mande q' puciera
en la presente su devida constancia,
en lo que quedaron las partes combe-
nidas; y lo pongo por diligencia
por haverlo asi ordenado S. de
que doy fe

Don Juan Bautista Ballejos
Es. P. y de Sta. D.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

2

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

N. Sub.

D. Nicolas Ayzaguzanga y Juan
Peyra Mayordoms el primero de la so-
fradia de N. S. de S. Sacramento
ro, y el seg. citadi de la bendita Magda-
lena q. se venera en el Pueblo de este nom-
bre ante N. con el acatam. de dicho
parecemos y decimos. Que segun resulta
del docum. q. exhibimos el tamben
del citados Pueblo esta obligado a con-
tribuir annualm. veinte y cinco p. a
cada una de las Cofradias. Han pa-
sado treinta o mas a. sin q. se veri-
fique, privando al mosta culto a las
enunciadas Cofradias y a no obstante
solemnizar sus funciones con ag.
prempa q. es debida a sus Repetables

enlag. imploramos jurando en forma
ser cierto y Verdadero lo q. Verd
me indicas con Cortes 3

Panni y por mi Comp
Nico Estreñanaquanga



Visto este no. con el docum. q. repre-
senta Notifiquere al tambero con-
sta con la penion aly cantidad que
se le mandan, y los Mayordomos pre-
sentaran cuenta documentada a este
Juzgado de su intervencion. Lima Oct.
2. de 1816

~~Ayague~~

Proveido y firmado p. el Sr. Alig. de Dya que
y Sarmiento Cav. Prof. de en el Milit. virre-
Sanc. Reg. perpetuo del Ex. Cab. de esta Cap. Gen.
el Alcaide de Dya de sacac. Dues Al. Sud.
del Part. de San. al Conato y sus unid. p. el Al.
conparencia de D. P. Duenas. An. tran. sac. 2. Ab.
de esta Al. aud. de su propia. sac. 100. Cab.
y de este Juzgado Privatis. etc. etc.

Sirve para el Reyn.
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

SELLO CUARTO, UN QUAT
TILLO, AÑOS DE 1816 Y 1817
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN
TOS Y SIETE.

tural y en la misma fecha



J. Almi
D. Bernando de Lagor

En Lima y Oct. siete de mil ochocientos diez y seis
hice saber y notifiqué el auto de la buelta a D. Nicolás
de la Synaguaranga como a Mayor. de la of. de
D. Juan del Pueblo de la Magalena, en un per
sona y la firmo D. José

de la Synaguaranga Lagor

Incontinenti hice otra Notific. a Juan Rojas, mayor
de la of. de la Magalena que es Venera
en el Pueblo de este nombre, en un per
sona y la firmo D. José

Lagor

En Lima y Oct. ocho de mil ochocientos diez y
seis hice saber y notifiqué el auto de la buelta a
D. Juan Pantoja de la of. de la persona de D. José

Ballejo

Lagor



Doce reales.

4

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ve para el Año de 1813.

En el nombre de Dios todo poderoso
con cuyo principio todas las
cosas tienen su origen, medio, fin,
y dichoso fin. Amen. Sea esto
yo como yo Doña Josefa Seid,
y Benegas, natural que de
claro, serv. en la Villa de
Karma, hija legítima (cuando
D. J. Seid, y en Doña Dominica
ga Benegas, mis Padres, y
Señores difuntos que Santa
gloria hayan. Estando en
ferma en cama en la enfer-
medad que Dios nuestro Se-
ñor ha sido servido darnme,
pero en todo mi juicio, memo-
ria, y entendimiento natural,
creyendo como firme, y verda-
deramente creo en el Mis-
terio de la Santísima Tri-
nidad, Padre, Hijo,
y Espíritu Santo, tres
Personas realmente distin-
tas, y una esencia divina.

y en todo el día de mañana, y en
todo el que tiene, cree, confiera
y en una Muestra errada, y fe
sua, Católica, Apostólica, Romana
na, bajo de una fe, y creen
cia hebreo, y protestante
vivir, y morir como Católica
y fiel Abundancia, y en
cuerdo, como desde luego ind
hace por mi Abogada, y in
tercedora a la Serenísima
Reyna de los Angeles, y a
nra Señora, y a nra Señora
Dios, y Señora, y a nra
Santo, Ángel de mi Juan
de, Santo de mi nombre
y de mi nombre, y de mi
tan en la Corte Celestial
intercedan con su divina
Magistad perdone mis cul
pas, y pecados, y encomi
ne mi Alma a la carrera de
Salvación quando de este
mundo salga. Temerosa es
la muerte, que me pue
de sobrevener, y para es



Un quarto.

5

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

tan prevenida quando llegué
el caso de mi fallecimiento, y
go mi Testamento en la forma
siguiente

Primamente en comiendo mi
Alma a Dios Nuestro Señor
que la crió, y redimió con el
precio infinito de su Sangre,
y el cuerpo mando a la tier-
ra de que fue formado, y el
mi voluntad que quando la
de su divina Magestad fuere
servido, se vacarme de esta pre-
sente vida a la eterna, mi cuer-
po amortasado con el had-
vito, y cuenda en Nuestro Pa-
dre San Francisco, sea sepul-
tado en el Panteon Gene-
ral, y mis Exequias se
hagan en la Iglesia que
dispusiere en mis Alcabalas,
a cuya eleccion dego mi Fun-
eral, que se pagará de mil

De

Bienes

Yten mandado a tal mandado fond
soral, y a contumbradal dol
scalen, a cada una de ellas,
y otros dos scalen a tal san
tos Lugares de Jerusalem
donde Christo nuestro se
nor, obró la Redempcion del
Genero humano, y tal pe
ses para la obra pía.
Mandada fundar ultima
mente por su magestad
por cedula de once de Julio
en ochocientos once

Yten declaro fui casada, y ca
lada segun orden de Nues
tra Santa madre y Señora
de primeras Nupcias, con
Don Esteban de Ate, de cuyo
Matrimonio tuvimos por
nuestro hijo a Don Esteban
que murió en la menor
edad, lo que declaro para
que conste.

Yten declaro soy casada a
presente con Don Francisco
Baptista Vallejo de cuyo ma
d

D



En quartillo.

6

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Para el Año de 1813.

testimonio ~~de~~ tenido y
visto, en lo qual
al presente viven Doña Ana
Muela, y Doña Getrudia Sal-
lase, y veis: declaro lo
por tales mis hijos
legitimados, y así expresado
de mi estado para que
en todo tiempo conste.

Item: declaro que quando
contrase el matrimonio con el
expresado mi estado Don
Juan Baptista Salase lleve
del como bienes mis pro-
pios el Termino que poseo
en el Pueblo de la Magdalena
na con un pequeño sitio
sin labran, y una fanega
de tierra de sembrar, y to-
do lo demás que se enuen-
tre despues de mi fallecimien-
to: Son Superfluos.

Durante nuestro matrimonio
nro, sin que dicho mi ma-
rido hubiere trabajado con
poder ninguno. Bien el
todo lo que declaro para
que conste.

Yo declaro que en el sitio
comprado en la clausula
Anterior fabriqué un Man-
cho con sus piezas con
pendiente de adobe, Puer-
tan, y Techo, el qual está
casi frontero a la Iglesia
en dicho Pueblo, en el que
labramos un Mancho gran-
de con sus piezas con el
pendiente, techo de tabla,
benzanal, y Puertan, de
Abole: declaro lo para que
conste.

Yo declaro tengo por mis
Bienes un eniado llama-
do Francisco Aparicio, y
es mi voluntad en que
no sea vendido en mayor
cantidad de la que me



Un cuartillo.

7

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce. vs. para el Año de 1813.

Yo, don Juan de Dios, quien siempre que mi hija se
quiera lo quiera para si, se
le prefiera, respecto de que se
puro de comprarlo para que
yo lo tomare atendiendo la
necesidad que tenia de un
criado, cuya condicion se lo
pongo por que pare a y do-
minos con esta calidad, y no
la escrito tercero de la que go-
zara caso que dicha mi hija
lo quiera vender, lo que de-
claro para que conste
Iten declaro, que don Esteban
Guzman me en dendio de la
cantidad de doscientos, y quin-
enta pesos, que le supli en di-
nero fuido con hipoteca de
un esclavo segun consta en
la Escritura de obligacion
que me otorgo ante el Escri-
vano Publico don Gaspar de
Salas, en veinte, y dos de
Julio del presente año, lo

Handwritten initials or signature on the right margin.

que declaro para que conste

Yten declaro por mis Bienes

que le supli en dinero a

Jacoba N. la que para su

seguridad me entregó un

documento relativo a los

Finca en que vive, esta finca

al Huertecito según

Alexandro Poquin, lo que

declaro para que conste.

Yten declaro por mis Bienes

la cantidad que resultó

del Balance que se dió

al tanto contenido en

este testamento el día del,

del presente me l, todo lo

que cobrado se agregará

al cúmulo de mis Bienes.

Yten declaro que dentro de

los Cincuenta y cinco años

grande que está en la

Plaza del expresado Pue-

blo se ha erigido una, se

halla fabricada una tienda



con varias Piezas

Yten declaro por mas mil

Bienes del Prior de montan

de plata con todo su l

de renta, el uno nuevo,

y el otro usado, el primer

con Estuibo, a tabuada,

y Baticosta de plata. Un

Candelero, un Platon. Un

Sano, y Panco cubierto de

de vel mismo metal

Yten un Bant con laropa

de un una, y varios papeler

interes ante

Yten tres cantos de copra

Dia mias con inter

para cumplir, y pagar

este mi testamento, y lo

en el contenido, nombrar

por mis Abaceros, heredero

res de Biene a las re-

feridas mis hijas dona

marcela, y dona Petrusca,

Kallefo, para que entres

en ellos, los vendan, y

de

Handwritten signature or mark on the right margin.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ve para el Año de 1813.

Rematen en almoneda pública, o licitación de alba, dando los cartos de pagar, y pareciendo en juicio, y uien de este Alba cargo, todo el tiempo que necesitaren, and que sea parado el termino que el derecho dispone, que yo, les proungo, el deman que hubieren ind meten: que el poder necesario sea con fiere con li bre, y general administracion

En el Remanente que que dare de todos mis Bienes, deudas, deudas, y acciones, y otras qualesquiera futuras subseri nes, que en qualquier manera me toquen, y pertenes can, instituyo, de lo, y nombro

9
por mis hijos, y universales
ley herederas a la ciudad
mis hijos legitimas, Doña
Estanuela, y Doña Gertrudis
Valleso para que lo que au
quiere, lo hayan, y heredem
con la bendicion de Dios
y la mia; en atencion a no
tenen como declaro no ten
go otro heredero for
soro ascendente, ni descend
de mi, que conforme a dere
cho me puedan, y deban hered
dar

Y por el presente revoco, y anulo,
doy por nullo de ningun val
lor fuerza, ni efecto, o tro
qualen quiera testamento,
codicilo, mandam, poder
para testar, y otras ulti
mas disposiciones que ante
el presente haya fecho, u otorgado
por escrito, o en palabra
principalmente el testa
mento otorgado ante el
presente scrivano el dia veint

DS



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

te, y uno del presente pasado
mes de Septiembre para
que no valgan ni tengan
fuerza, ni fuerza en el
Salvo el testamento que
otorga o tengo, el que quise
no se guarde, cumpla, y
concrete por mi ultima, y
final voluntad en aquella
via, y forma, que mas haya
lugar en derecho. Que es fe-
cho en la Ciudad de los Reyes,
el día en primero de octu-
bre de mil ochocientos trece.
Y la otorgo como aqui en y
el presente. Escribano
Su Magestad. doy fe como
es, como que tambien la doy
de que a lo que me parece
se halla en su entera juicio,
memoria, y entendimiento

OS

natural, según tan preguntan,
 y repreguntan que le hi
 ze a que contestó debidamen
 te: An lo dize, otorgó, y n d
 firmó por que dize no sea
 ven escribir, y lo hizo a
 su virrey uno de los testi
 gos present el llamado
 y rogador, y lo fueron
 Don Antonio Chaflo, Don Lo
 renzo Gomez, y Don José En
 genio Sanchez = Arnego de
 la tentadura, y como Testigo =
 Lorenzo Gomez = Antemi =

Sanstino de Olaya - Escriba
 no de su Magestad

Asi consta, y parece de mi lib. aq. me
 Remito - Ep. q. conste doy el present
 te q. signo, y firmo en Lima, y diez
 embre nueve de mil ochocientos tres =

||  ||

Sanstino de Olaya
 Escriba de su Magestad





Don quartillo.

11

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

D^a Manuela Nallejo, por sí y mi hermana D^a Petruña Alvarca
y herederas de mancomun de D^o Xosé Venegas, nuestra madre le
química, según d^o. ante V. S. paxesco, y digo: Que, habiéndose am
noticia, habérsele notificado a mi padre D. Juan Bautista Na
llejo, una provid^a dictada por el finado S. D. Miguel de Olla
que, a solicitud de mi D. Nicolás Ayraquaranga, mallo
dona, quédese ser de la figurada Capellanía del Santísimo
que venera en la Iglesia del Pueblo de la Magdalena, y
otra que también se funda sobre la bendita Magdalena, so
bre que se satisfaga sing^{ta} p^a anualm^{te}. q^e suponen riere de
pensión, el tanto que parecemos en d^o Ferrit^o, cuyas
pretensión se apoyó, en un Catificado, extendido, y firmado
por el S. D. del Juzg. lleno de defectos, como lo manifiesta
re después, refiriéndose aun Comparando, efectuado ante
V. S. el año pasado de ochocientos cinco q^e obtubo la sub
delegación, a solicitud de d^o Xosé Venegas, q^e lo fueron
de estas mismas advocaciones, para el qual se emplazo
a mi Padre, suponiéndolo dueño del tanto, y en este exádo
concepto, se le precisó al pago de los referidos sing^{ta} p^a
lugares de los treinta q^e satisficemos, mas ha de treinta
años, y desde luego convino en pagar, lo q^e no heca obliga
do de cumplir por nos en parte en el negocio.

Es verdad, haver havido esa concurrencia, pero
también lo es, que inmediatamente q^e tube noticia de esa no
vedad, ocurri a V. S. manifestándole el testam. de mi M. C.
q^e de igual modo lo verifico ahora ad effectum videndi con
tante q^e se me debueba, y se intruyo por la Clausula 5.^a
q^e mi finada madre era laduena del tanto, y nomi Padre
D. Juan, y de consiguiente sostube, en modo verbal, q^e el
Comparando obrado con d^o mi Padre, en manera alguna
podia perjudicarme por la falta de personeria q^e se estaba en
en el, y por la misma rason, el acto, era insubsist^{te}
y sin efecto. Me contax con recibir de hárs demuy aca
dados por iguales maiordomos, que solo treinta p^a anuales
era la única pensión que tenia el tanto, y sing^{ta} en mas
de treinta años, se hubiera reclamado, ni alterado la ero
gación por persona alguna, y penetrado V. S. de las

poderosas razones con que me conduje. resuelto; continuaria
satisfaciendo los treinta p. anualmente en la forma q. lo habia
practicado, en los años anteriores; y en seguida los mayores
domos q. reclamaron la alteracion, persiguieron los treinta
p. conformandose con lo resuelto por V. S. y como no re-
clamaron la determinacion, quedó el asunto en la clase
de consentido, y no apelado, en autoridad de cosa juzgada en
Junio yeval, de que se deduce, aquel axioma legal, q. lo que
una vez se aprobó, no se puede despues desaprovax.

Mi concurrencia, inutilizó el Comparando enq. in-
tervino mi padre, y como nulo de nulidad notoria, no pu-
do el Esc.^{no} haberlo extendido, ni dádolo a persona alguna
por cuya razon, el Certificado, contiene los defectos seguien-
tes: primero, no tener fe, segundo no estar firmado p.
la p.^{ta} q. intervinieron en el Comparando, y el tercero, y
mas esencial, no aparecer en el la Rubrica de V. S. de
manera, q. aunq. el Certificado, estubiera adornado de los
requisitos de que carece, siempre serendria por nulo sin
valor ni efecto, por la falta de personeria, que se exhibe
en mi padre, como resulta incontinenti del Ferram.^{to}
y aun serave por notoriedad, q. el tambo fue de mi M.^o

El M.^o hubo resolucion anni favor, es indudable
pues al no haver sucedido asi, no hubieran aquellos ma-
yores domos, contenido en recibir los treinta p. q. supren-
sion hecha, la de q. se le diese sing. p.^{ta}; de modo q. se enti-
ende ni alcanza el fundam.^{to} con que se condujeron los ma-
yores domos actuales, y por lo mismo, la pretension es digna
de repelerse.

El M.^o permitiendoles por un momento a los mayores do-
mos, que alguna vez, hubiese la duena del tambo, satis-
fecho cinquenta p. y mediando mas de treinta años, que
solo paga treinta p. como se confiesa por estos mismos
mayores domos en el pedim.^{to} que entablaron, se deduce p.
conseq. necesaria, que la rebaja proximo, de algun conve-
nio, minorandose la exogacion, por justas considera-
ciones que serendrian presentes al tiempo de la rebaja;
y ve aqui, una prescripcion, sobreman. Casurada
p.^{ta} no invoca la contribucion, amas de que, esta se esta-
bleció por via de limosna, y no por obligas. Jorsora.

Ahora obra pues, intentar contra los prin-
cipos expresos, que la pension del tambo, sea aumentase
a cinq. ta. p. y enq. sixenta p. hoy, que sin embargo de ha-
ver dos tambos en el Pueblo de la Magdalena, intern-

peritiam. se ha abierto otro contiguo almito, que con la
novedad, le ha quitado la mayor parte de la venta, y sinq.
sepamos, con que penion se ha tranquilado la apertura
no obstante q. por las Leyes, se prohibe, la multiplicidad
de Oficios, en las Poblaciones de corto vecindario como
lo es de la Magdalena. Sumentan los maiordomos
en sus pios, que no les alcanzan los sueldos p. p. expedir
las funciones de sus cargos; y se les conesta, que los q.
los han precedido, con la misma contribucion de treinta
p. han desempeñado los Cargos con exactitud, y lucim.
y solo la casualidad, y genial inclinacion de Synaguaran-
ga, y con parte, quieren levantar el quito, sin reflexio-
nar el descredito q. decontado se merecen.

Haviendo pues, manifestado los hechos, con la
mayor sencillez, y claridad, solo resta, q. V. S. escriba
mandar, se aprehen a este los antecedentes q. indica
y en su virtud, mandar guardar, y cumplir, lo q. deter-
mino q. obtubo la Subdeleg. del Part. condenando
a los contraventores de lo resuelto, a que guarden perpe-
tuo silencio en la mat. sin admitirles mas escrito
sobre este particular, con costas, en pena de la sorpre-
sa y decontingente que el presente Sr. mede copia
Certificada de la resolusion de este negocio, p. la debida
comit. y p. ello.

V. S. pido, y Sup. q. haviendo q. presentado el Testim. de q.
hebo echo mencion de *efectum videndi* reserva resol-
verlo, segun, y como hebo propuesto, pido Just. costas, y
p. ello. S.
Manuela Balliso

Comparen las partes librandos p. ello la
con. correspond. al Il. C. del Pueblo de la Mag-
dalena. Lima y Dic. 4^{ta} de 1816.

Alvarado

Amis
Jose Bernabé de Lugo



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCIENTOS DIEZ Y SIETE

Con fecha del día de la buelta se pasó al Alcaide
la un. q. se indica para q. Notificase en un Pue-
blo de la Magdalena alor Mayor domo de la
Cofradia de Nro. Amo, y al de la Bendita
Magdalena q. alli se Vencian.

Lago

Oídas las Partes en la comparencia de
la una D. Nicolaz Aynaguaxanga Mayor domo
de Nro. Amo, Benito Alcedo Segundo Mayor
domo, y Gregorio Rite Procurador de la misma
Cofradia, con Juan Peyer au mismo Ma-
yordomo de la de la Bendita Magdalena; y de
la otra D. Getrudis Vallejo; como hermana de
D. Manuela, ambas hijas y herederas de D.
Josefa Benegas ya difunta; los primeros tra-
taron en Sobitenex q. el tanto del Refe-
do Pueblo de la Magdalena estaba obligado
á contribuir annualm. Cincuenta p. q. se
habian de dividir p. Mitad entre ambas Co-
fradiaz: D. Getrudis lo nego haciendo otras
muchas Reflexiones, y entre ellas la de



SELLO CUARTO, UN CUARTELO DE ANCHO
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

q. Jamás habia satisfecho el enunado
tanto otra cuota q. de treinta j. q. siempre
se habian contribuido si limona, y voluntaria:
cibos q. se producen en propios Mayordomos
q. si era an los deos de dar si avaros lepa
kecia pues no faltaria persona q. propta
cionare otra enu lugar. En atenc. a todo,
y a lo q. sehuba en los autos q. se leyeron
y tubieron a la Vista: Resolvio j. ultimo s.
se Notificare a los enunados Mayordomos
acreditasen dentro a tercero dia estar obli-
gado dho. tanto a la contribucion de los
mencionados circunstantes j. q. pretendi-
an e d. j. y en el interin q. La Veri-
ficar continuen d. Manuela y d. Gerardin
Ballester de en q. de el erogando los trece
ta j. q. han estado contribuyendo hasta
la dia de la fecha. De cuyo modo se con-
cluyo este comparendo q. tubio s. a d.
Lima Die. trece a mil ochocientos diez y
seis de j. e. =

Avarado

Mani Jose Bernand de Lagos

En

Lima y Día. Trece de mil ochocientos
diez y seis años sabed y de
estipulé el auto a la buelta adn. Ni-
colas Anaguaxango emu persona
y lo firmo' doy féc' =

Anaguaxango

Lago



Por continencia hie otra a Benito Al-
cedo emu persona doy féc' =

Lago

Segundam. hie otra a Eugenio Vite
emu persona y lo firmo' doy féc' =

Lago

In el mismo auto hie otra Noti-
ficacion a Juan Rojas Mayordo-
mo de la Capaxadia de la Bendita Mag-
dalena emu persona no firmo' por
no saber escribir doy féc' =

Lago

Consecutivam. hie otra Notific. a
Dña Getulida Ballester emu persona,
doy féc' =

Lago